

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203948	
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.	
Asunto	Protección del Medio Ambiente. Daños a las aves.	
Actuación	Resolución de cierre.	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora del expediente presentó un escrito, registrado en fecha **16/12/2022** en el que manifestaba que en fecha 17/05/2022 había presentado un escrito ante el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas solicitando que se utilizaran adhesivos o cualquier otro mecanismo para hacer visible las mamparas de la pista de pádel de la Urbanización (...) para evitar los accidentes con las aves que tenían lugar con alarmante frecuencia, provocando la muerte de las mismas tal como se apreciaba en la imagen que acompaña como anexo a la queja.

No constaba que a fecha de presentación de la queja el ayuntamiento hubiera dado respuesta el escrito presentado ni hubiera adoptado ninguna medida al respecto.

Textualmente indicaba lo siguiente:

El 17 de mayo de 2022, a instancias de vecinas y vecinos, cursamos una solicitud al ayuntamiento de San Miguel de Salinas (véanse el documento adjunto n.º 1) para que las mamparas de las pistas de pádel del (...) se hicieran visibles mediante la colocación de pegatinas y cualquier otro tipo de adhesivos para advertir de la presencia de las mismas a las aves debido a la alarmante frecuencia de accidentes de fatales consecuencias para las mismas.

Siete meses después ni se ha respondido a nuestro escrito ni tampoco se ha puesto remedio al problema existente. Hace unos días esta asociación ha recibido imágenes de un gavián que se ha estrellado con las mamparas de las mencionadas pistas.

La desidia municipal, a veces, como en esta ocasión, ocasiona daños irreparables.

Esta parte solicita una respuesta acerca del porqué no se ha actuado hasta la fecha, se tomen medidas con carácter de urgencia para solventar este problema y se responda a nuestro escrito dando cumplida información de los efectos que del mismo se deriven.

El artículo 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece que toda persona tiene derecho a gozar de una vida y un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. La Generalitat protegerá el medio ambiente, la diversidad biológica, los procesos ecológicos y otras áreas de especial importancia ecológica.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional, que incluye su medio marino así como en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, teniendo en cuenta especialmente los tipos de hábitats naturales y las especies silvestres en régimen de protección especial.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable, se dedujo que inactividad del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente, a un Medio Ambiente adecuado (art 17 del Estatuto de Autonomía), así como al derecho a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener una respuesta expresa de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto,

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **20/12/2022** fue admitida a trámite de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley. En esa misma fecha solicitamos a la autoridad municipal que en el plazo de un mes emitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha **02/02/2023** dirigimos al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. Recordamos al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada al escrito presentado ante ese ayuntamiento por la Asociación de Vecinos San Miguel Arcángel en fecha 17/05/2022 solicitando que se utilicen adhesivos o cualquier otro mecanismo para hacer visible las mamparas de la pista de pádel de la Urbanización (...) para evitar los accidentes con las aves que tienen lugar con alarmante frecuencia, provocando la muerte de estas.

Tercero.- Recordamos al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas los deberes contenidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativos a que todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional, y, en base a ello **recomendamos** que adopte de manera urgente las medidas necesarias tendentes a la comprobación de los hechos denunciados y, en su caso, evitar que continúen teniendo lugar los hechos denunciados.

Cuarto.- Recordamos al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo y que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 21.6 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Quinto. Recordamos al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha **10/02/2023**, dentro del plazo conferido al efecto, El ayuntamiento de San Miguel de Salinas, a través de su alcalde-presidente emite informe en el que se aceptan plenamente las recomendaciones de esta institución. Textualmente indica que:

Recibido su escrito de fecha 02/02/2023 y en referencia al asunto que nos ocupa, le comunicamos que ya se han solicitado presupuestos para poder resolver el problema con pegatinas adhesivas y estamos a la espera de los mismos. Confiamos que con los medios adoptados podamos dar

solución al problema. Por otro y aceptando las recomendaciones del Síndic le manifestamos que con fecha de hoy se procede a contestar a la Asociación de Vecinos de San Miguel Arcángel.

A la vista de lo expuesto, y a pesar de que la administración actuante da respuesta al asunto planteado por el promotor del expediente en contestación a la resolución de consideraciones, debemos entender que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración por parte de la autoridad municipal con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información solicitada en el inicio de este procedimiento mediante de resolución de fecha 20/12/2022. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana